

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SANTA CRUZ DO SUL (UNISC, BRASIL)
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (ULagos, CHILE)**

La Universidad de Santa Cruz do Sul - UNISC, ubicada en la Av. Independência n° 2293, Barrio Universitario, Santa Cruz do Sul – RS, Brasil, inscrita en el CNPJ con el n.º 95.438.412/0002-03, a través de su Rector Prof. Rafael Frederico Henn, y la Universidad de Los Lagos ubicada en la calle Lord Cochrane 1046, Osorno, Chile, representada por su rector Prof. Óscar Ariel Garrido Álvarez, convienen promover la cooperación entre sus respectivas instituciones para el desarrollo de la enseñanza, investigación y extensión y de otras actividades académicas a partir de los términos, del Acuerdo de Cooperación:

CLÁUSULA PRIMERA- La Universidad de Santa Cruz do Sul y la Universidad de Los Lagos, acuerdan promover la cooperación entre ambas universidades en áreas de interés mutuo, a través de las siguientes condiciones:

1. Desarrollo de intercambio científico y cultural de docentes, investigadores del cuadro técnico de nivel superior y estudiantes de grado y postgrado de ambas instituciones;
2. Realización de actividades, cursos y proyectos conjuntos de enseñanza, investigación y extensión con temáticas en común;
3. Celebración de seminarios, talleres y congresos conjuntos;
4. Permitir el intercambio de información y publicaciones académicas;
5. Desarrollar iniciativas académicas conjuntas con oferta de cotutela y doble titulación;
6. Otras actividades juzgadas mutuamente apropiadas.

CLÁUSULA SEGUNDA- En cada caso concreto, ambas Instituciones deben preparar un programa de trabajo a través de acuerdos complementarios, relacionado a las formas específicas que deberán ser adoptadas para el cumplimiento de la cláusula primera, bien como la inversión implicada para tal y las especificaciones de las responsabilidades de las partes.

CLÁUSULA TERCERA- Cada Institución debe hacer todos los esfuerzos posibles para la captación de recursos de diversas fuentes, que posibiliten la realización de los programas de cooperación. Cualquier programa propuesto de acuerdo con la Cláusula Segunda solamente se efectuará después que se hayan obtenido los recursos adecuados.

CLÁUSULA CUARTA- El contenido de este documento o las actividades vinculadas se realizarán sobre las bases de la igualdad y reciprocidad, de acuerdo con las posibilidades y particularidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA- Los resultados científicos obtenidos en las actividades conjuntas de enseñanza, investigación y extensión, que puedan producir resultados posibles de ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual, deberán ser articulados por ambas instituciones en el sentido de permitir la adhesión de todos los interventores. Debiendo todas las comunicaciones y publicaciones, que resulten de proyectos desarrollados en el ámbito de

este Convenio de Cooperación, ser indicados expresamente en los créditos de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA- Las partes se comprometen, mismo después del término del presente convenio, a mantener completa confidencialidad y sigilo sobre cualesquier datos o informaciones obtenidas bajo este convenio, reconociendo que no pueden utilizarlos, divulgarlos o proveerles a terceros, salvo con expresa autorización, por escrito, de la otra parte.

Subcláusula única. La parte infractora responde civil, administrativa y criminalmente, por cualesquier daños causados a la otra parte o a terceros en virtud de la quiebra de la confidencialidad y sigilo a que están obligadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – Cada una de las partes garante y asegura que cumple con las directrices establecidas en la Ley n° 12.965/2016 (Marco Civil de la Internet) y en la Ley brasileña n° 13.709/2018 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 19.628/18/08/1999 Sobre Protección de la Vida Privada (del Ministerio de Secretaría General de la República de Chile), que regula el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos chilenos, estando conscientes de los derechos, obligaciones y penalidades aplicables, obligándose a adoptar todas las medidas razonables para garantizar, por si, su personal, colaboradores, empleados y subcontratados que utilicen los Datos Protegidos solamente de modo a viabilizar la ejecución del presente Convenio.

Subcláusula primera. En la ocurrencia de cualquier incidente (pérdida, eliminación o exposición indeseada o no autorizada) que envuelva las informaciones tratadas en razón de la presente relación, la Parte infractora debe: (i) notificar la otra Parte dentro de hasta 48 (cuarenta y ocho) horas tras tomar conocimiento del Incidente de Seguridad; (ii) suministrar a la otra Parte todas las informaciones y toda documentación relevante de su conocimiento, en su pose o control, a respecto del Incidente Seguridad; y (iii) cooperar con la otra Parte y tomar las medidas necesarias para ayudar en la investigación, mitigación y en el remedio de cualquier Incidente de Seguridad; así como reembolsar a la otra Parte todos los costos razonables incurridos por la otra.

Subcláusula segunda. Las Partes son responsables por el tratamiento de datos personales que realizar para la conformidad de este Convenio, debiendo adoptar medidas operacionales, técnicas y organizacionales apropiadas para proteger los datos personales recibidos por la otra Parte contra destrucción o alteración accidental o ilegal y divulgación o acceso no autorizado. Esas medidas deben mantener el nivel de seguridad adecuado a los riesgos representados por el procesamiento y a la naturaleza de los datos que sean protegidos, sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra medida exigida por las leyes de protección de datos aplicables.

Subcláusula tercera. Las Partes deben asegurar que cualquier persona autorizada a procesar los Datos Personales de la otra Parte esté vinculada a obligaciones contractuales de confidencialidad.

CLÁUSULA OCTAVA - Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369.

La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>.

CLÁUSULA NOVENA – Este Convenio de Cooperación será en vigencia a partir de la fecha de la firma, por el período de cinco años, pudiendo a cualquier momento ser cancelado mediante comunicación previa escrita a la otra parte con, por lo menos 60 (sesenta) días de antelación.

Subcláusula única. Son admitidas alteraciones o prórroga del presente instrumento mediante celebración de Término Aditivo.

CLÁUSULA DÉCIMA -- Y porque están de acuerdo, esto se deduce Acuerdo de Cooperación firmado en cuatro (4) ejemplares de igual forma y contenido en ambos idiomas.

Santa Cruz do Sul, 02 de octubre de 2023.
Osorno, _____ de 2023.

**Universidad de Santa Cruz do Sul
(UNISC)**

Prof. Rafael Frederico Henn
Rector de la UNISC

**Universidad de Los Lagos
(ULagos)**

Prof. Óscar Ariel Garrido Álvarez
Rector de la ULagos

Testigos:

a) _____

Nombre:

Documento:

b) _____

Nombre:

Documento: